



**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 122

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 122

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 30 fracción I de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales.

Que la organización y funcionamiento del Municipio supone para este la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las necesidades públicas a su cargo.

Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 70 fracción III de la Local, otorgan a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, es decir, los Ayuntamientos proponen a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el reconocimiento Constitucional de que cada Administración Municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas tiene necesidades tributarias



propias y específicas, genera la obligación por parte del Legislador Chiapaneco de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que conforme al artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de nuestra carta Magna y Artículo 30, fracción XXIV y Artículo 70 fracciones III, inciso a) y c) de la Constitución Política local, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingreso de los Municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Qué asimismo, la fracción IV, del artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los Municipios para cumplir sus fines y objetivos, considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales; ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programa y erogaciones extraordinarias de estos.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los Municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, y por la otra, procurar que la economía familiar no se lesione con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Que derivado del dictamen de la Comisión de Hacienda, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, se exenta del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2015; de igual forma, en apoyo a éstas Instituciones Educativas, quedan exentas para realizar el pago de derechos por servicios de agua potable y alcantarillado durante el ejercicio fiscal 2015.



Que derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas a través de la Secretaria de Hacienda y el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y por la otra los 122 Municipios representados por el Presidente Municipal Constitucional, Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de cada uno de los Municipios, con el fin de establecer las bases y lineamientos para la cooperación técnica operativa y con el objeto de establecer las bases de colaboración y coordinación entre los Municipios y el Poder Ejecutivo, para efectos de ejecutar acciones administrativas hacendarias de los municipios en el marco de colaboración, medularmente para la Administración de contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria así como los derechos por conceptos de suministro de agua potable y alcantarillado, será la Secretaria de Hacienda quien recaude el Impuesto Predial correspondiente.

De igual forma, en base al acuerdo emitido en la VII Convención Hacendaria del Estado, y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 2° Fracción II, 3-B, y Noveno Transitorio, se establece que los 122 Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio.

Para efectos de contribuir al desarrollo del sector inmobiliario, e impulsar la cercanía de una vivienda digna a los ciudadanos chiapanecos, se establece en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de los 122 Municipios que integran esta Entidad Federativa, que los contribuyentes del Impuesto Sobre Condominios, Tributarán aplicando la Tasa Cero (0)% sobre el valor determinado por la autoridad catastral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 130 al 133 bis de la Ley de Salud, en correlación con el numeral 36 de la Ley Estatal de Derechos, y después de haber realizado el estudio y análisis de las Leyes de Ingresos Municipales, es de hacer valer el imperativo legal en cuanto a la prohibición de los Municipios de realizar cobros por conceptos relacionados en materia de bebidas alcohólicas e inspección sanitaria, en cualquiera de sus conceptos e indistintamente de las modalidades, autorizando únicamente a aquellos Municipios que suscribieron convenio de Colaboración Administrativa con el Instituto de Salud, en materia de Control Sanitario de Establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios y días de funcionamiento, así como de ley seca que a través de sus cabildos determinen.

Lo que se traduce por imperativo legal en la prohibición expresa a aquellos municipios que no celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa con el



Instituto de Salud, en materia de Control Sanitario de Establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios y días de funcionamiento, así como de ley seca que a través de sus cabildos determinen, para realizar cobros por el concepto de inspección sanitaria, en cualquiera de sus conceptos e indistintamente de las modalidades que se pudieran actualizar, lo anterior, para evitar quebrantar las leyes de ingreso de los municipios.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas;
para el ejercicio Fiscal 2015**

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.2 al millar
Baldío	B	4.8 al millar
Construido	C	1.2 al millar
En construcción	D	1.2 al millar
Baldío cercado	E	1.8 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Tasa Zona Homogénea 1	Tasa Zona Homogénea 2	Tasa Zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	1.16	0.00	0.00
	Gravedad	1.16	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.16	0.00	0.00
	Inundable	1.16	0.00	0.00
	Anegada	1.16	0.00	0.00

Temporal	Mecanizable	1.16	0.00	0.00
	Laborable	1.16	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.16	0.00	0.00
	Arbustivo	1.16	0.00	0.00
Cerril	Unica	1.16	0.00	0.00
Forestal	Unica	1.16	0.00	0.00
Almacenamiento	Unica	1.16	0.00	0.00
Extracción	Unica	1.16	0.00	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Unica	1.16	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	única	1.16	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la



Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2015 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2014 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2013 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2012 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2011 se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los



términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil quince, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.0 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

A) Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.



B) Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INAPAN antes INSEN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año 2015, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo y los Municipios, se establece que para el Ejercicio Fiscal 2015, será la secretaria de Hacienda del Estado quien recaude el impuesto predial.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

De conformidad con el artículo 6 de la ley de hacienda municipal en vigor, se considera sujetos del impuesto predial: Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios, los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificado de vivienda o cualquier otro título similar, los poseedores que por cualquier título tenga la concesión, explotación, uso y goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación, los poseedores de bienes vacantes, los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido todavía la propiedad, a los terceros adquirientes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso, quienes tenga la posesión a título de dueño así como quienes se encuentran en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización y los propietarios de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros y metalúrgicos.

De conformidad con el artículo 5 de la ley de hacienda municipal en vigor, son objetos del impuesto predial: La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión de predios así como las construcciones edificadas en los mismos, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad

Capítulo II



Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.0 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.00 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.



Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 1.0% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.



3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.



Son sujeto los impuestos sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que este impuesto se refiere.

Es objeto del impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas en él, ubicadas en el municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por la traslación o adquisición los actos señalados en el Artículo 26 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la ley de Hacienda Municipal Vigente

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 3.0% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.5 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.0 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Son sujeto de este impuesto, las personas físicas o morales que proyecten o dividan, subdividan, fraccionen o lotifiquen terrenos urbanos, suburbanos y rústicos.

El objeto de este impuesto lo constituye el fraccionamiento de terrenos destinados para casa-habitación, comercio, industria o cualquier otro fin, de acuerdo con lo que establecen las leyes de la materia

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios



Artículo 8.- Para el ejercicio fiscal 2015, los contribuyentes de este impuesto, tributarán aplicando la tasa 0% sobre el valor determinado por la autoridad catastral.

Capítulo V Exenciones

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13, de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio

Capítulo VI Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos pagarán sobre el monto total de entradas a cada función el 8%, exceptuando aquellos eventos deportivos, culturales o de beneficio a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Autorizadas para recibir donativos).

Los contribuyentes del impuesto por diversiones y espectáculos públicos, deberán efectuar un depósito en efectivo del 5% sobre la emisión de los boletos, como garantía para la realización de las actividades o espectáculos que se soliciten.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los párrafos antes detallados, el Tesorero Municipal, establecerá mediante Convenio Bilateral, una cantidad líquida como importe de este impuesto.

Los contribuyentes de este impuesto que realicen actividades que por sus características no requieran boleto, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Kermeses o Romerías, (por día)	\$ 60.00
2. Audiciones musicales (por evento)	215.00
3. Juegos Mecánicos y Electromecánicos (por cada juego / diario)	55.00
4. Juegos de mesa (por mesa / diario)	5.00

En el caso específico de los contribuyentes que se encuentren sujetos al pago del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, que lleven a cabo eventos durante los festejos de la Semana Santa y la Feria de la Primavera y de la Paz



2014, podrán quedar exentados en el pago de este impuesto previo acuerdo de cabildo en funciones.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente, directa o indirectamente, realicen cualquier diversión o espectáculo público de los señalados en este capítulo.

Es objeto de este impuesto la realización con fines lucrativos de cualquier diversión o espectáculo público, excepto billares y videojuegos, y se causará sobre el importe de cada boleto vendido conforme a los conceptos señalados en esta ley.

Capítulo VII Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento

Artículo 11. El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente.

Cuota anual: 82 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado de Chiapas.

Artículo 12. Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagará durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 13. Con relación a lo dispuesto en el artículo 70-H de la Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado; además de cobrar a éste los impuestos y recargos omitidos.

Artículo 13-A. Son sujetos del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento, las personas físicas o morales propietarios o poseedores de edificios o construcciones ubicadas en el territorio del Estado de Chiapas, cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación jurídica daten desde 1996 y se liquidará conforme a las cuotas que fije la presente ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 70-E de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13-B. Es objeto del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento, todo edificio o construcción cualquiera que sea su uso, el número de niveles, plantas o pisos cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación jurídica se realice a



partir de 1996, y no cuente con los cajones suficientes para el estacionamiento de vehículos.

Título Segundo
De los Derechos por Servicios Públicos y Administrativos
Capítulo I
Mercados Públicos

Artículo 14. Constituyen los Ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los Mercados Públicos, Centrales de Abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

I.- Este Derecho se cobrará por metro cuadrado o fracción de superficie asignada de espacios de los mercados públicos.

Cuota Diaria	\$3.00
--------------	--------

II.- Los sujetos que realicen la comercialización de productos y servicios en mercados públicos y centrales de abasto que se encuentren empadronados por la Administración de cada Inmueble y en la Tesorería Municipal, en lugar de aplicar lo dispuesto en la fracción I de este artículo pagarán una cuota por concesión anual independientemente del giro por la cantidad de: \$600.00

Cuando los derechos considerados en este artículo, sean liquidados en forma anual anticipada, generarán los siguientes descuentos:

Enero	15%
Febrero	10%
Marzo	5%

III.- En el caso de introductores de mercancías, liquidarán \$2.00 (Dos Pesos 00/100 M.N.) por cada reja, costal o empaque de productos, además los sujetos que utilicen las áreas destinadas para estacionamiento en los inmuebles tratados en este capítulo o los espacios de calles aledañas, deberán cubrir por cada hora y cajón utilizado \$15.00 (Quince Pesos 00/100 M.N.), cuando se trate de paneles, pick ups, microbuses, autobuses, motocarros y motocicletas; \$25.00 (Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por vehículos de tres toneladas; \$40.00 (Cuarenta Pesos 00/100 M.N.) por vehículos conocidos como torthon y rabón de tres ejes y \$70.00 (Setenta Pesos 00/100 M.N.) por tráiler.



IV.- Se pagarán en la Tesorería Municipal, previa revisión documental y autorización de la administración del mercado que corresponda, los siguientes importes por los conceptos que se señalan:

Concepto	Cuota
a) Por cambio de giro comercial registrado en los padrones de la autoridad municipal	\$220.00
b) Permuta de locales	\$740.00
c) Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones	\$450.00

V.- Para el evento correspondiente a la Feria de la Primavera y de la Paz en su versión **2015**, se cobrará derecho de piso por metro cuadrado la cantidad de \$250.00 (Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M. N.) y por cada stand de hasta 16 metros cuadrados (4x4m) independientemente de su ubicación \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.), mismos que deberán ser pagados en la Tesorería Municipal por medio de Recibo Oficial de Ingresos antes del inicio del evento y tomando en cuenta que por cada semana adicional que permanezcan instalados en el inmueble destinado para la celebración del evento de la feria se les cobrará el 50% de las cuotas señaladas en este artículo.

Para los eventos organizados en plazas, parques, andadores y calles, los comerciantes que deseen participar, independientemente de su giro, pagarán derecho de piso por metro cuadrado a razón de \$150.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M. N.).

Los contribuyentes con giro de restaurantes y/o cafeterías ubicados en andadores y que cuenten con permiso de la Dirección de Servicios Públicos para instalar mesas, sillas y paraguas destinados a la atención de sus clientes, liquidarán \$7.00 (Siete Pesos 00/100 M.N.) diarios por cada metro cuadrado utilizado para estos fines, debiendo ser empadronados por la Tesorería Municipal.

Los contribuyentes que brinden el servicio telefónico utilizando aparatos instalados en casetas en la vía pública, pagarán por concepto de derecho de piso por cada equipo la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, en la Tesorería Municipal a través de Recibo Oficial de Ingresos.

Capítulo II Panteones

Artículo 15. Por la prestación de los servicios de administración, reglamentación y otras, de los predios propiedad del municipio destinado a la inhumación de cadáveres, así como por la autorización para efectuar las inhumaciones y

exhumaciones, se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
I.- Inhumaciones	
a) Sección A	\$360.00
b) Sección B	\$300.00
II.- Exhumaciones	
a) Sección A	\$360.00
b) Sección B	\$360.00
III.- Permiso de construcción de capilla chica 1x2.50 mts.	
a) Con azulejo	\$460.00
b) Con repello	\$390.00
IV.- Permiso de construcción de capilla grande de 2x2.50 mts.	
a) Con azulejo	\$690.00
b) Con repello	\$520.00
V.- Permiso de construcción de mesa de 1.20x.80 mts.	
a) Cemento	\$270.00
b) Marmol, granito o azulejo	\$330.00
VI.- Permiso de construcción de mesa de 1.44x2.44 mts.	
a) Cemento	\$300.00
b) Mármol, granito o azulejo	\$330.00
VII.- Permiso de construcción de tanque	\$300.00
VIII.- Permiso de construcción de pérgola	\$330.00
IX.- Permiso de ampliación de obra	\$470.00
X.- Permiso por remodelación	\$260.00
XI.- Refrendo por 5 años	
a) Sección A	\$450.00
b) Sección B	\$310.00
XII.- Permiso de construcción de barda circundante de lote: Por metro lineal	\$21.00
XIII.- Por traspaso de lotes a terceros	
a) Individual	\$210.00
b) Familiar	\$470.00
XIV.- Por traspaso de lotes entre familiares, el 50% de las cuotas señaladas en la fracción anterior.	
XV.- Por retiro de escombros y tierra por inhumación	\$120.00
XVI.- Permiso por traslado de cadáveres o restos	
a) De un lote a otro dentro del mismo panteón	\$120.00
b) De un panteón a otro dentro de la localidad	\$260.00
c) De un panteón a otro fuera de la localidad	\$540.00
XVII.- Los Custodios de lotes podrán liquidar a invitación de la	



autoridad municipal por limpia, las siguientes cuotas que serán de orden anual:

a) Lotes individuales	\$60.00
b) Lotes familiares	\$90.00
XVIII.- Permiso de construcción de cripta por gaveta	\$120.00

Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50% aplicable a las cuotas por derechos de inhumaciones y exhumaciones, siempre y cuando demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Esta reducción será aplicable también a las personas con discapacidades y a los adultos mayores de 60 años con credencial del INAPAN antes INSEN o cualquier otro documento que avale su edad.

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 16. Se entiende por este derecho, la contraprestación por los servicios que presta el rastro propiedad del Municipio, los que se relacionan con la guarda en los corrales, la matanza, peso y transporte de ganado destinado al consumo humano, siendo los sujetos obligados al pago, aquellas personas que introduzcan ganado para su sacrificio en el rastro municipal o para hacer uso de cualquiera de los servicios que se presten por parte del Municipio en las instalaciones destinadas para tal efecto.

El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de estos servicios, por los que los sujetos obligados deberán liquidar en el ejercicio 2015, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por introducción para matanza, siempre que el ganado no permanezca más de dos días en los corrales:

Tipo de Ganado	Cuota
a) Vacuno y equino	\$80.00
b) Porcino	\$70.00
c) Caprino y ovino	\$70.00
d) Aves	\$ 8.00

II.- En el caso de matanza fuera de los rastros municipales, controlada, regulada, inspeccionada y empadronada por la Autoridad Municipal, se pagará el derecho por cada verificación mensual de acuerdo a lo siguiente:



Tipo de Ganado	Cuota (por cabeza)
a) Vacuno y equino	\$200.00
b) Porcino	\$160.00
c) Caprino y ovino	\$160.00
d) Aves	\$20.00

III.- Por uso de corraletas por encierro de ganado que no se sacrifique en el rastro municipal o por cada día posterior a los estipulados en la fracción I) de este artículo:

	Cuota diaria por cabeza.
a) Las Primeras 24 horas	\$ 20.00
b) Después de las 24 horas (Bovinos) diario por cada animal	\$ 60.00

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 17. El estacionamiento de vehículos solamente podrá realizarse en las calles y sitios previamente fijados por el H. Ayuntamiento y dentro de los horarios señalados por el mismo, siendo los sujetos de este derecho los propietarios o conductores de vehículos que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamientos de vehículos.

Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionadas de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros o carga de bajo tonelaje, así como empresas dedicadas al servicio de distribución, (excepto en el primer cuadro de la ciudad y salvo que exista permiso expreso) pagarán mensualmente por unidad.

Concepto	Cuota
a) Vehículos, de hasta 500 Kg.	\$120.00
b) Vehículos de hasta 1 tonelada	\$150.00
c) Vehículos de hasta 2 tonelada	\$240.00
d) Vehículos de hasta 3 tonelada	\$280.00
d) Vehículos de mas de 3 toneladas	\$350.00

II.- Por Estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de



pasajeros o carga de alto y bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagarán por unidad mensualmente:

Alto tonelaje:	
a) Trailer	\$430.00
b) Torthon 3 ejes	\$350.00
c) Rabón 3 ejes	\$290.00
d) Autobuses	\$290.00
Bajo tonelaje:	
a) Camión de tres toneladas	\$240.00
b) Pick-up y/o similares	\$180.00
c) Microbuses	\$240.00

III.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en la fracción II, de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diariamente, las siguientes cuotas:

a) Trailer	\$160.00
b) Torthon 3 ejes	\$160.00
c) Rabón 3 ejes	\$160.00
d) Autobuses	\$160.00
e) Camión tres toneladas	\$110.00
f) Microbuses	\$110.00
g) Pick-up	\$ 95.00
h) Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	\$ 95.00

IV.- Quienes ocupen cajones de estacionamiento en vía pública, en zona controlada por parquímetros o dispositivos similares administrados directamente por el Municipio o por concesionaria autorizado a través de convenio autorizado por el Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; liquidaran conforme a lo siguiente:

a) De 1 a 30 minutos	\$3.00
b) De 31 a 60 Minutos	\$6.00

Se aplicará el mismo criterio para el tiempo que transcurra después de la primera hora.

Capitulo V Agua Potable y Alcantarillado



Artículo 18. El objeto de este derecho es la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio, realizada por sí mismo a través de sus organismos descentralizados, siendo los sujetos aquellos usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

Para la fijación de las tarifas a que deba sujetarse el servicio de agua se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente el uso de medidores; cuando esto no fuere posible, éstas se determinarán de conformidad a lo establecido por la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Para el ejercicio Fiscal 2015, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento por si mismo o a través de los organismos descentralizados.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 19. Son sujetos de este derecho los propietarios de los predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana, en los que el municipio efectuó el desmonte, deshierbe o limpieza, servicio por los que los sujetos pagarán por metro cuadrado:

Por servicio	\$18.00 por metro cuadrado.
--------------	-----------------------------

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 20. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales a quienes se les preste en forma ordinaria o extraordinaria el servicio de limpia, y deberán liquidaren la Tesorería Municipal, de manera anticipada por la prestación de este servicio, las siguientes cuotas:

I.- Por recolección de basura a domicilio; desechos no contaminantes.

a).- Servicios Especiales solicitados por Personas Físicas a Casa habitación:

1	Por servicio ó m3	\$ 50.00
2	Mensual	\$ 350.00
3	Anual	\$3,500.00



b).- Servicios Especiales, solicitados por Personas Físicas o Morales, independientemente de su giro o actividad preponderante, e inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes pagarán las siguientes cuotas:

1	Por servicio ó m3	\$ 150.00
2	Mensual	\$ 1,055.00
3	Anual	\$10,550.00

Se entiende por servicio especial de recolección de basura o desechos no contaminantes, las maniobras de levantamiento de desechos en horarios especiales y lugares acordados por escrito entre los sujetos de este impuesto y la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de su Departamento de Limpia Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, siempre que no perjudiquen a terceros y no obstruyan la circulación vehicular de la zona urbana, utilizando automotores destinados para tal fin y entendiéndose que el servicio especial de recolección no incluye maniobras dentro de los domicilios de las personas físicas o morales solicitantes sino más bien el levantamiento de desechos clasificados, ordenados y empaquetados puestos en los lugares acordados. El personal de Limpia Municipal depositará primero la basura en los vehículos y después la trasladará al entierro sanitario.

Artículo 21. Los sujetos de este derecho podrán liquidar a invitación de la Autoridad Municipal o mediante ordenes de pago emitidas por la misma, las siguientes cuotas en lugar de las establecidas en el artículo 20.

I.- Por servicios generales en ruta:

a) Por servicio de recolección de basura en ruta a casa habitación:

Cuota Anual	\$210.00
-------------	----------

b) Por servicio de recolección de basura en ruta a personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, con apego a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, independientemente de su giro o actividad preponderante, pagarán por mes o año, las siguientes cuotas:

1. Personas Físicas:

Régimen	Cuota Mensual	Cuota Anual
	\$130.00	\$1,300.00



2. Personas Morales:

Régimen	Cuota Mensual	Cuota Anual
Personas Morales con fines de lucro independientemente del giro ó actividad preponderante.	\$ 160.00	\$1,600.00
Personas Morales con fines no lucrativos. Independientemente del giro o actividad preponderante.	\$ 60.00	\$ 600.00

Se entiende por servicio de recolección de basura en ruta, las maniobras de levantamiento de desechos respetando la programación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de su Departamento de Limpia Municipal, utilizando automotores destinados para tal fin, previo aviso diario de manera verbal o con campanas del mismo personal de limpia para que las personas físicas o morales puedan depositar en lugares indicados por los trabajadores de Limpia Municipal su basura, a fin de que éstos la coloquen primero en los vehículos y después trasladarlos al entierro sanitario, pudiendo en todo momento la Dirección de Servicios Públicos Municipales determinar cambios en rutas y periodicidad del servicio para satisfacer a toda la población.

Artículo 22. Los contribuyentes que requieran un servicio diario o suficiente como para destinar una unidad vehicular o desviarla de su ruta normal para recolección de desechos sólidos y los que hagan uso de contenedores y entierro sanitario pagarán de la siguiente manera:

I. Por los derechos de depositar en el entierro sanitario, desechos orgánicos e inorgánicos excepto aquellos que se encuentran prohibidos en las disposiciones legales aplicables pagarán de manera anticipada en la Tesorería Municipal:

1) Establecimientos comerciales o industriales

Tipo de Empresas	Mensual		Anual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
a) Pequeñas	\$220.00	\$850.00	\$2,220.00	\$8,500.00
b) Medianas	430.00	1,300.00	8,000.00	12,700.00
c) Grandes	1,300.00	5,300.00	30,000.00	63,500.00



II. Por el servicio especial de recolección de desechos orgánicos e inorgánicos excepto aquellos que se encuentren prohibidos en las disposiciones legales aplicables:

1) Establecimientos Industriales:

Tipo de empresa	Mensual		Anual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
a) Pequeñas	\$ 480.00	\$ 950.00	\$ 4,800.00	\$ 9,500.00
b) Medianas	800.00	1,600.00	8,000.00	16,000.00
c) Grandes	3,600.00	7,200.00	36,000.00	72,000.00

2) Mercados Particulares

Mensual		Anual	
Desde	Hasta	Desde	Hasta
\$3,700.00	\$7,400.00	\$10,550.00	\$36,950.00

Para aquellos establecimientos no contemplados en las tablas anteriores y que requieran el mismo servicio se les fijará cuota a través de acuerdo por mayoría del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a propuesta del Dirección de Servicios Públicos Municipales – Departamento de Limpia Municipal; de la misma forma, se tratarán los casos cuando la Autoridad Municipal detecte a Personas Físicas o Morales, utilizando el entierro sanitario o los contenedores destinados a la recolección de desechos sólidos para depositar basura originada de alguna actividad de las señaladas en el artículo 21 y que correspondan a un servicio especial.

Artículo 23.- Los pensionados, jubilados y mayores de 60 años, con o sin credencial emitida por el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN) hoy INAPAN, siempre que presenten documento comprobatorio de edad, cualquiera que sea, gozarán de una reducción del 50% cuando soliciten los servicios o paguen voluntariamente cuotas referidas a este capítulo, siempre que sean servicios para casa-habitación exclusivamente, así también, las personas físicas y morales que liquiden los derechos contemplados conforme a los artículos 20, 21 Y 22 de esta ley gozarán del 15% de descuento siempre que liquiden durante el mes de enero de 2014, 10% si lo hacen en febrero de 2014, y 5% si cubren el importe en el mes de marzo de 2014.

Capítulo VIII



Inspección Sanitaria

Artículo 24. Es objeto de este derecho la contraprestación por el servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos públicos o privados que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio de colaboración que suscriba el Ayuntamiento cuando en términos de las disposiciones legales aplicables haya de celebrarlo.

Se tomarán como base para su cálculo el número de servicios proporcionados en forma individual y los sujetos pagarán a la Tesorería Municipal o al área autorizada para realizar la función de cobro en forma anticipada las siguientes tarifas:

a).- Antivenéreos

	Conceptos	Tarifa
1	Por examen antivenéreo	\$ 60.00
2	Estudio de Papanicolaou	\$ 220.00
3	Examen de control sanitario mensual a meseros (as), cocineras (os) encargados de restaurantes, cocinas, bares, cantinas y similares	\$ 110.00
4	Examen de control sanitario a sexo servidoras (es)	\$ 90.00
5	Consultas médicas	\$ 60.00
6	Análisis de VIH, VDRL	\$ 220.00
7	Exudado vaginal	\$ 40.00
8	Tipo sanguíneo	\$ 60.00
9	Por examen para comparación de sanidad al tercer día del resultado positivo	\$ 70.00
10	Pruebas de embarazo	\$ 160.00
11	Expedición de tarjeta de control sanitario a sexoservidoras	\$ 220.00
12	Reposición de tarjeta de control sanitario a sexoservidoras	\$ 160.00

b) Los contribuyentes cuya actividad preponderante se considere en el catálogo de giros de bajo riesgo, mismo que se crea dentro del marco del Convenio de Coordinación para impulsar la agenda común de Mejora Regulatoria, liquidarán a la Tesorería Municipal por concepto de Verificación Sanitaria para la expedición de Licencias de Funcionamiento la cantidad de \$350.00 (Trescientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por el ejercicio 2014.

Catálogo de Giros del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Industria

1. Balconería

2. Bloquera
3. Confección de prendas de vestir sobre medida (modista, costurera, sastrería).
4. Confección de sábanas, colchas, cortinas y similares
5. Elaboración y envasado de frutas y legumbres (conservas)
6. Elaboración y venta de comida (restaurant, fonda, taquería, lonchería, cocina económica, tortería, ostionería y preparación de otros mariscos sin venta de bebidas alcohólicas.) Aviso de funcionamiento.
7. Elaboración y venta de paletas, helados, raspados y similares. Aviso de funcionamiento.
8. Elaboración y venta de pan, pasteles y postres. Aviso de funcionamiento.
9. Herrería y forja artística
10. Producción de chocolate y golosinas (artesanal) Aviso de funcionamiento.
11. Producción de moles
12. Producción y venta de dulces y caramelos (artesanal). Aviso de funcionamiento.
13. Producción y venta de joyería, orfebrería de metales y piedras preciosas.
14. Producción y venta de tortillas de maíz y harina. Aviso de funcionamiento.
15. Tratamiento y envasado de miel de abeja (artesanal)

Comercio

16. Acuarios
17. Café Internet
18. Cafetería y Fuente de Sodas (Sin venta de bebidas alcohólicas)
19. Carpintería
20. Carnicería y Salchichonería. Aviso de funcionamiento.
21. Comercio en Tiendas de Importación
22. Comercio de Automóviles y Camionetas Nuevas (Sin taller)
23. Comercio de Automóviles y Camionetas Usadas (Sin taller)
24. Comercio de Artículos de Comunicación
25. Comercio de Madera Cortada y Acabados
26. Comercio de Artículos Domésticos para Decoración de Interiores
27. Comercio de Antigüedades y obras de Arte

28. Comercio de Cristalería, Lozas y Utensilios de Cocina
29. Dulcerías
30. Farmacia (Incluye Perfumería)
31. Ferretería y Tlapalería
32. Imprenta
33. Invernaderos
34. Juguetería
35. Mercería
36. Mueblería
37. Óptica
38. Papelería
39. Pollería
40. Rosticería
41. Servicio de Fotocopiado
42. Talabarterías
43. Taller de Torno
44. Tienda de Ropa o Boutique
45. Tienda de Abarrotes, Mini Super y Similares (Sin venta de bebidas alcohólicas).
46. Tienda de Regalos y Novedades
47. Tienda Naturista
48. Venta de Bicicletas
49. Venta de Artículos de Cuero y/o Piel
50. Venta de Electrodomésticos (Blancos, Eléctricos y Electrónicos)
51. Venta de Alfombras, Tapetes y Similares
52. Venta de Alimentos para Animales y Productos Veterinarios. Aviso de funcionamiento.
53. Venta de Aparatos y Artículos Médicos, Ortopédicos y Similares.
54. Venta de Artesanías.
55. Venta de Artículos de Fotografía, Revelado de Fotografías y Similares
56. Venta de Artículos Deportivos

57. Venta de Artículos para Baño, Cocina y Accesorios
58. Venta de Artículos Religiosos
59. Venta de Artículos y Aparatos Deportivos (Tienda de Deportes)
60. Venta de Boletos de Lotería
61. Venta de Casimires, Telas y Similares
62. Venta de Chiles Secos y Especias
63. Venta de Cigarros y Otros Productos de Tabaco (Tabaquería)
64. Venta de Discos y Casetes de Audio y Video
65. Venta de Equipos, Programas y Accesorios de Cómputo
66. Venta de Flores y Plantas Artificiales
67. Venta de Flores y Plantas Naturales (Florería)
68. Venta de Frutas, Verduras y Legumbres Frescas (Frutería, Recaudería)
69. Venta de Granos y Semillas
70. Venta de Grasas, Aceites, Lubricantes, Aditivos y Similares (No Instalación).
71. Venta de Huevo
72. Venta de Instrumentos Musicales
73. Venta de Libros, Revistas y Periódicos (Librería y Puesto de Periódico)
74. Venta de Llantas y Cámaras
75. Venta de Material y Accesorios Eléctricos
76. Venta de Materiales para la Construcción
77. Venta de Materias Primas y Artículos para Fiesta
78. Venta de Muebles, Equipo Médico y de Laboratorio
79. Venta de Perfumes, Cosméticos y Similares (Perfumería)
80. Venta de Persianas, Cortinas y Similares
81. Venta de Pescados y Mariscos (Pescadería)
82. Venta de Pinturas, Lacas, Barnices y Similares
83. Venta de Refacciones Usadas y Partes de Colisión
84. Venta de Refacciones y Accesorios Automotrices Nuevas
85. Venta de Teléfonos y Accesorios (Incluye Mantenimiento)

86. Venta de Vidrios, Espejos y Similares (Vidriería)
87. Venta de Motocicletas
88. Venta y Reparación de Relojería, Joyería y Similares
89. Venta, Instalación y Mantenimiento de Alarmas Electrónicas y Computarizadas
90. Venta de Artículos de Limpieza
91. Venta de Artículos de Plástico
92. Zapaterías

Servicios

93. Academia de Regularización Educativa
94. Agencia de Publicidad y Anuncios Publicitarios
95. Agencia de Colocación y Selección de Personal
96. Agencia de Viajes
97. Ajustadores y Gestores de Seguros y Fianzas
98. Alineación y Balanceo Automotriz
99. Alquiler de Autotransporte de Carga (Mudanzas)
100. Alquiler de Equipo de Audio y Video
101. Alquiler de Equipo de Cómputo
102. Alquiler de Equipo y Mobiliario de Oficina
103. Alquiler de Instrumentos Musicales, Luz y Sonido
104. Alquiler de Toldos, Mesas, Sillas, Vajillas y Similares
105. Alquiler de Automóviles y Equipos de Transporte
106. Banca Múltiple
107. Bufetes Jurídicos
108. Casas de Empeño
109. Casa de Huéspedes
110. Centro de Cambio de Moneda Extrajera
111. Cerrajería



112. Compañía de Seguros y Afianzadora
113. Consultoría de Publicidad y Actividades Conexas
114. Consultorio Médico, Dental o Veterinario
115. Despachos Contables
116. Despachos de Arquitectos
117. Estacionamiento y Pensiones Particulares
118. Elaboración de Anuncios (Rótulos)
119. Funeraria
120. Grupos y Artistas Musicales del Sector Privado
121. Hoteles (Hostal)
122. Inmobiliaria
123. Instalación, Reparación y Mantenimiento de Aparatos Eléctricos, Electrodomésticos y Línea Blanca.
124. Instalación, Reparación y Mantenimiento de Instalaciones Hidráulicas, Eléctricas y Sanitarias en Inmuebles.
125. Lavandería y Tintorería
126. Limpieza de Alfombras, Tapicerías y Muebles en Inmuebles
127. Limpieza y Fumigación de Inmuebles
128. Mantenimiento y Reparación de Equipos de Cómputo y sus Periféricos
129. Microfinancieras
130. Mantenimiento y Reparación de Máquinas de Oficina
131. Notarías Públicas
132. Posadas
133. Producción de Programación de Canales de Cable TV o Satelital
134. Reparación de Bicicletas y Motocicletas
135. Reparación de Calzado y Otros Artículos de Cuero y Piel
136. Reparación de Vidrios y Cristales Automotrices
137. Restaurantes Sin Venta de Bebidas Alcohólicas. Aviso de Funcionamiento.
138. Restaurantes de Comida para Llevar. Aviso de Funcionamiento.
139. Salones de Belleza, Peluquería y Estéticas (Incluye Venta de Artículos de Belleza y Cosméticos). Aviso de Funcionamiento.



- 140. Servicio Eléctrico Automotriz
- 141. Suministro de Bufetes y Banquetes para Eventos Especiales
- 142. Servicio de Mensajería y Paquetería
- 143. Taller de Soldadura
- 144. Tapicería y Reparación de Muebles y Asientos
- 145. Trabajos de Acabados para la Construcción
- 146. Videoclub
- 147. Vulcanización y Reparación de Llantas y Cámaras



Capítulo IX Licencias

Artículo 25. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten al ayuntamiento, la autorización de funcionamiento o refrendo, que el H. ayuntamiento municipal otorga a los establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

Capítulo X Certificaciones

Artículo 26. Son sujetos del derecho de certificación o legalización de documentos, en los que se hagan constar hechos o situaciones de hecho o de derecho relacionados con personas que habitual o accidentalmente han residido o residan dentro del territorio de municipio, las personas físicas y morales que soliciten el servicio.

Las certificaciones, legalización de documentos, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

	Concepto	Cuotas
1.	Constancia de origen, residencia, vecindad, identidad o ingresos.	\$ 43.00
2.	Constancia de cambio de domicilio	\$ 43.00
3.	Constancia de dependencia económica.	\$ 43.00
4.	Constancia de registro de encargados de templos.	\$138.00
5.	Constancia de buena conducta.	\$ 43.00
6.	Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar	\$138.00
7.	Certificación de documentos primera hoja.	\$ 61.00
	Hoja subsiguiente.	\$ 6.00
8.	Certificación de acuerdos de cabildo por primera hoja	\$ 11.00
	Hoja subsiguiente	\$ 21.00
9.	Por certificación de boleta que ampara el refrendo de fosa en panteón.	\$ 74.00
10.	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 74.00
11.	Por búsqueda de información en los registros, así como	\$ 74.00

	de la ubicación de lotes en panteones.	
12.	Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$ 74.00
13.	Por copia fotostática de documento. Primera hoja	\$ 41.00
	Hoja subsiguiente	\$ 5.00
14.	Constancia de autorización para la poda de árboles con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana del municipio.	\$686.00
15.	Emisión de constancia de empadronamiento, y cumplimiento de obligaciones fiscales municipales a personas físicas y morales, independientemente de su giro.	\$ 337.00
16.	Cédula de Identificación Fiscal Municipal 2014	\$ 284.00
17.	Constancia de Incumplimiento de Disposiciones Reglamentarias de Protección Civil	\$ 350.00
18.	Constancia de factibilidad del uso de suelo	\$ 350.00
19.	Constancia de Cambio de Uso de Suelo	\$ 450.00
20.	Constancia de no infracción	\$ 74.00
21.	Constancia para autorización para realizar matanza de ganado en rastros municipales	\$ 43.00
22.	Constancia de autorización para el manejo de residuos sólidos.	\$ 810.00
23.	Constancia para el manejo de residuos peligrosos y/o especiales.	\$1050.00

Todas las constancias y certificaciones que sean solicitadas para su entrega el mismo día causarán un incremento a la cuota del 50%.

Están exentos del pago de los derechos por certificación, los solicitados por los planteles educativos, los solicitados de oficio por las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios, los indigentes, los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil. Todas las personas mayores de 60 años gozarán de un descuento del 50% en todas las certificaciones y constancias.

Capítulo XI

Licencias, Permisos, Constancias y Autorizaciones

Artículo 27. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten al municipio, el permiso o licencia para realizar actividades de construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles, ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales.



Por la expedición de licencias, permisos, constancias y autorizaciones diversas causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente en los casos indicados:

- Zona A Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.
- Zona B Comprende zonas habitacionales de tipo medio.
- Zona C Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, con intervención del Instituto de Vivienda del Estado de Chiapas o de este Ayuntamiento.

I.- Por licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán las siguientes cuotas:

- a) Construcción mínima de vivienda que no exceda de 36.00 m2

Zonas	Cuotas
A	\$180.00
B	\$120.00
C	\$ 90.00

- b) Por cada m2 de construcción excedente a la señalada en el inciso anterior

A	\$ 15.00
B	\$ 10.00
C	\$ 5.00

- c) Por obras de mantenimiento

A	\$190.00
B	\$130.00
C	\$100.00



Las licencias de construcción incluyen el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La renovación de licencias anuales, causarán el 50% de los derechos señalados en los incisos anteriores.

- c) Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, específicamente por lote, sin tomar en cuenta su ubicación;

A	\$320.00
B	\$320.00
C	\$320.00

- e) Permisos para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta veinte días naturales de ocupación (por cada 30 m²).

A	\$250.00
B	\$180.00
C	\$130.00

- f) Por cada día adicional de los señalados en el inciso anterior, se pagará según la zona

A	\$ 39.00
B	\$ 34.00
C	\$ 20.00

- g) Demolición de construcción (sin importar su ubicación)

1. Hasta 20 m²

A	\$100.00
B	\$100.00
C	\$100.00

2. De 21 a 50 m²

A	\$130.00
B	\$130.00
C	\$130.00

3. De 51 a 100 m²

A	\$180.00
---	----------



B	\$180.00
C	\$180.00

4. De 101 en adelante

A	\$250.00
B	\$250.00
C	\$250.00

h) Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otras, sin importar su ubicación;

A	\$430.00
B	\$430.00
C	\$430.00

i). Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otras, en fraccionamiento, en condominio por todo el conjunto sin importar su ubicación.

A	\$610.00
B	\$610.00
C	\$610.00

j) Por ocupación de la vía pública con material de construcción o productos de demoliciones.

A	\$180.00
B	\$130.00
C	\$ 70.00

k) Después de siete días de la ocupación señalada en el inciso anterior sin importar la zona.

A	\$430.00
B	\$430.00
C	\$430.00

l) Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación) por m2.

A	\$5.00
B	\$5.00
C	\$5.00

m) Por el otorgamiento de permisos para romper el pavimento sin importar su ubicación.

1. Empedrado m2

A	\$130.00
---	----------



	B	\$130.00
	C	\$130.00
2. Asfalto m2		
	A	\$250.00
	B	\$250.00
	C	\$250.00
3. Concreto hidráulico		
	A	\$370.00
	B	\$370.00
	C	\$370.00
4.- Pavimento de menos de un año de colocación m2		
	A	\$600.00
	B	\$600.00
	C	\$600.00

El contribuyente pagará los derechos para ejecutar los trabajos a los que se refiere este inciso, ejecutará la reposición del pavimento dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiese motivado la ruptura. Para garantizar la calidad y ejecución de estos trabajos, el contribuyente deberá realizar un depósito en garantía correspondiente a un tanto del importe liquidado por derechos de ruptura (licencia), mismo que podrá recuperar al concluirse las obras de manera satisfactoria, en un plazo máximo de dos meses, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía, independientemente de que deberá realizar la reposición del pavimento.

II.- Por constancias de alineamientos y números oficiales, se pagarán conforme a lo siguiente:

a) Por alineamiento y número oficial en predio hasta de diez metros lineales de frente

A	\$180.00
B	\$130.00
C	\$ 90.00

b) Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en el inciso anterior

A	\$ 9.00
B	\$ 8.00
C	\$ 7.00



III. Por la autorización de fusiones y subdivisiones de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos.

Conceptos	Zonas	Tarifa por subdivisión
A) Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada m2, de la fracción a escriturar	A	\$ 6.00
	B	\$ 5.00
	C	\$ 4.00
B) Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación, por la fracción a escriturar. Los predios rústicos se considerarán únicamente fuera de la zona urbana establecida en el plan de desarrollo vigente o aquellos que así sean clasificados por la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado.	A	\$ 64.00
	B	\$ 64.00
	C	\$ 64.00
C) Lotificación en condominio por cada m2.	A	\$ 6.00
	B	\$ 4.00
	C	\$ 3.00
D) Relotificación en fraccionamientos	A	\$ 450.00
	B	\$ 450.00
	C	\$ 450.00
E) Autorización de fraccionamiento con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.	A	\$ 1.70 al millar
	B	\$ 1.70 al millar
	C	\$ 1.70 al millar
F) Por regularización de la tenencia de la tierra urbana, por cada lote hasta de 200 m2, con intervención del Ayuntamiento y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas	A	\$120.00
	B	\$120.00
	C	\$120.00
G) Por m2 excedente de los señalados en el inciso anterior	A	\$ 17.00
	B	\$ 17.00
	C	\$ 17.00

IV.- Por la autorización y/o actualización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:



A) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m² construido en la zona:

- A) \$ 9.00
- B) \$ 7.00
- C) \$ 5.00

B) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas semiurbanas

- 1) De 01 a 10 lotes 15.2 Salarios
- 2) De 11 a 50 lotes 26.1 Salarios
- 3) De 51 en adelante 39 Salarios

C) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de fraccionamientos del Estado
En cada zona 1.5%

D) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:

- 1.- De 2 a 50 lotes o vivienda 51.1 Salarios
- 2.- De 51 a 200 lotes o viviendas 81.3 Salarios
- 3.- De 201 en adelante lotes o viviendas 154.6 Salarios

E) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de Lotificación en fraccionamiento:

- 1.- De 2 a 50 lotes o vivienda 17.25 Salarios
- 2.- De 51 a 200 lotes o viviendas 29 Salarios
- 3.- De 201 a 350 lotes o viviendas 40.25 Salarios
- 4.- Por cada Lote adicional \$15.00

F) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:

1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada m² construido en cada una de las zonas:

- A) \$ 15.00
- B) \$ 10.00
- C) \$ 8.00

2) Condominios horizontales, en zonas urbanas o semiurbanas:

- 1.- De 01 a 10 lotes En cada una de las zonas 59.5 Salarios



- 2.- De 11 a 50 lotes 71.4 Salarios
3.- Por lote adicional 4.9 Salario

g) Por la expedición de Licencia de Comercialización (Fase 4 - 15 SMGVZ por cada lote a comercializar

h) Por expedición de constancia de Municipalización de 15 SMGVZ Fraccionamientos y Colonias.

V.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

a) Deslinde o levantamiento topográfico, de predios urbanos y semiurbanos de 300 m² de cuota o base de

A	\$300.00
B	\$300.00
C	\$300.00

b) Por cada metro cuadrado adicional a lo señalado en el inciso anterior

A	\$5.00
B	\$5.00
C	\$5.00

c) Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea

A	\$600.00
B	\$600.00
C	\$600.00

d) Por hectárea adicional de las señaladas en el inciso anterior

A	\$120.00
B	\$120.00
C	\$120.00

e) Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m²

A	\$160.00
B	\$160.00
C	\$160.00

VI. Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles. Cuota \$300.00



VII. Inscripción de registro de peritos por anualidad primera vez, Cuota de \$320.00

VIII. Por revalidación en el registro de peritos, Cuota base de \$160.00

IX. Expedición de plano urbano o rural

Tamaño carta	\$ 43.00
Medida estándar (plano)	\$200.00

X. Por el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:

Por la Inscripción	\$1,000.00
Por revalidación	\$ 500.00

XI. Por gallardete instalado en el centro histórico, previa autorización de la instancia correspondiente. Cuota de \$ 15.00

XII.- Por supervisión de obras de urbanización para fraccionamientos y/o condominios, sin tomar en cuenta su ubicación 1.5% del costo total de las obras de urbanización.

XIII.- Permiso para la exposición y venta de Productos en instalaciones públicas o privadas, de manera eventual, que se otorgue a personas físicas o morales que no tengan constituido su domicilio fiscal en el municipio, por cada día autorizado.

En cada una de las zonas	\$50,000.00
--------------------------	-------------

XIV.- Permiso provisional de circulación vehicular \$ 320.00

XV.- Permiso para la poda de arboles cuando así sea necesario o represente eminente riesgo dentro del área urbana del municipio (por cada árbol). 410.00

Capítulo XII

De los Derechos por Uso o Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 28. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios en la vía pública.

Por el otorgamiento de permisos para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, previa autorización de la instancia correspondiente, por el ejercicio fiscal



vigente, pagarán los siguientes derechos; en Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado:

Servicios	Tarifa SMGVE
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica.	198.00
II.- Anuncios cuyo contenido se despliega a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica	
a) Luminosos	
1.- Hasta 2 m2	6.6
2.- Hasta 6 m2	16.50
3.- Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	8.8
b) No luminosos	
1.- Hasta 1 m2	3.30
2.- Hasta 3 m2	6.60
3.- Hasta 6 m2	9.90
4.- Después de 6 m2, por cada m2 o fracción	4.40
III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos:	
a) Luminosos	
1.- Hasta 2 m2.	16.50
2.- Hasta 6 m2	33.00
3.- Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	13.20
b) No luminosos	
Hasta 1 m2	5.50
Hasta 3 m2	11.00
Hasta 6 m2	16.50
Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	7.70

IV.- Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos de personas físicas o morales colocados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada del inmueble, que no estén pendientes de alguna estructura adicional o de componentes del mobiliario urbano, colocados en los inmuebles destinados a negocios, ubicados en el municipio, no causarán este derecho, lo anterior únicamente respecto a un solo anuncio y siempre que sea publicidad propia, que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

La declaración de no causación a que se refiere este artículo, se solicitará por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho,



iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionados, con y sin itinerario fijo:

	Tarifa S.M.G.V.Z.
a) En el exterior del vehículo	13.20
b) En el interior del vehículo	2.60

VI.- Publicidad por personas físicas o morales por medio de perifoneo

	Tarifa S.M.G.V.Z.
A) En el caso de perifoneo, por cada unidad móvil (mensualmente).	5.0
B) En el caso de empleo de bocinas, por cada establecimiento (mensualmente).	5.0

Artículo 29. Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por día pagarán los siguientes derechos en Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado:

Servicios	Tarifa
I.- Anuncios cuyo contenido se trasmita a través de pantalla electrónica.	2.64
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica.	
a) Luminosos.	1.65
b) No luminosos.	1.32
III.- Anuncios cuyos contenidos se desplieguen a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicas.	
a) Luminosos.	2.20
b) No luminosos	1.32
IV.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, Por cada elemento de mobiliario urbano.	1.32
V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:	
a) En el exterior de la carrocería.	0.33



b) En el interior del vehículo.

0.33

Título Tercero **Contribuciones para Mejoras**

Artículo 30.- Son sujetos las personas físicas o morales propietarios o poseedores por cualquier título, de los predios que están ubicados dentro del perímetro de zonas que resulten beneficiadas por la realización de las obras públicas de tuberías de agua potable, drenajes y alcantarillado, banquetas y guarniciones, pavimento en vía pública, alumbrado y obras de infraestructura vial. Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Los contratistas, sean personas físicas o morales, que celebren contrato (s) de obra (s) pública (s) con el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, aportarán el equivalente al 1% sobre el monto total de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; esta aportación se efectuará a través de retención que el Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, efectuará a los contratistas al liquidar las estimaciones por contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

Título Cuarto **Productos**

Artículo 31. Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

- a) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

En el caso específico de los inmuebles que se señalan a continuación deberá contratarse el arrendamiento liquidando en su totalidad el arrendatario al Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, los importes que se indican:

1. Teatro Hermanos Domínguez \$11,000.00 por evento diario.



El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía

2. Teatro Zebadúa \$ 6,600.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$3,300.00 (Tres mil cien pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

3. Centro de Convenciones El Carmen \$ 6,600.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$3,300.00 (Tres mil cien pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

4. Sala de Bellas Artes \$ 1,700.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

5. Plaza de Toros "La Coleta" \$11,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y

dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

6. Palenque de gallos \$ 5,000.00 por evento diario.

El contribuyente pagará los productos señalados en este numeral y dejará depósito en garantía en la Tesorería Municipal por la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), debiendo presentar documento que compruebe la entrega del inmueble arrendado en las mismas condiciones en las que lo recibió dentro de los cinco días siguientes a la realización del evento, y, en caso contrario perderá el derecho de solicitar la devolución del depósito en garantía.

7. Estadio Municipal de Fut-bol \$ 200.00 por partido diurno.
\$ 300.00 por partido nocturno.

8. Auditorio Municipal de Basquet-bol \$ 200.00 por partido diurno.
\$ 300.00 por partido nocturno.

9. Estadio de beisbol \$ 200.00 por partido diurno.

10. Kiosco \$ 15,000.00 al mes

Cuando el arrendamiento de los inmuebles señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de este inciso sea contratado por instituciones educativas públicas, siempre que los espacios sean destinados para eventos académicos sin fines de lucro, gozarán de una reducción del 50% aplicado sobre las cuotas indicadas, debiendo cubrir en todos los casos el 100% del depósito en garantía.

Cuando el arrendamiento al que se refiere el párrafo anterior lo realicen instituciones educativas privadas, siempre que los espacios sean destinados para eventos académicos sin fines de lucro, gozarán de una reducción del 25% aplicado sobre las cuotas indicadas, debiendo cubrir en todos los casos el 100% del depósito en garantía.

No se cobrarán los productos a los que se refiere esta fracción cuando se trate de eventos organizados por el Municipio de San Cristóbal de



Las Casas, Chiapas, o por instituciones gubernamentales de orden federal o estatal o sus organismos descentralizados, siempre que medie solicitud por escrito.

- b) Los contratos de arrendamiento mencionados en el inciso anterior así como los que comprometan las rentas del Municipio por períodos siguientes al Ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, sólo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado de Chiapas.
- c) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en todo caso el monto del arrendamiento.
- d) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamientos que celebre con cada uno de los inquilinos.
- e) Los muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado de Chiapas, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
- f) Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimientos de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Por el uso de los estacionamientos municipales se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- | Por unidad | |
|--------------------------|---------|
| a) Por la primera hora. | \$ 8.00 |
| b) Por hora subsecuente. | \$ 8.00 |



- c) Por noche. \$ 35.00
- d) Pensión mensual \$635.00
- e) Media pensión mensual \$635.00
- f) Por extravío de boletos de entrada \$ 35.00

IV.- Por arrastre de grúa municipal:

- a) Por servicio dentro de la zona urbana \$370.00
- b) Por servicio fuera de la zona urbana (periférico) \$480.00

V.- Por almacenamiento de vehículos en el patio de resguardo municipal (corralón) se pagará una cuota diaria de:

- a) Automóviles. \$ 25.00
- b) Camionetas y camiones de hasta 3 toneladas. \$ 30.00
- c) Camiones de hasta 10 toneladas. \$ 40.00
- d) Torthon. \$ 55.00
- e) Trailer \$ 60.00

VI.- Central de carga y descarga de vehículos de transporte público o privado de mercancías, pagarán una cuota diaria por entrada:

- a) Camionetas de hasta 1 tonelada. \$120.00
- b) Camiones de hasta 3 toneladas. \$180.00
- c) Camiones de hasta 10 toneladas. \$240.00
- d) Torthon de hasta 15 toneladas. \$380.00
- e) Trailer. \$595.00

Estas cuotas cubrirán una estancia máxima hasta de 24 horas.

VII.- Por el uso de sanitarios ubicados en los mercados públicos “José Castillo Tiélmans”, “Popular del Sur”, “Dulces y Artesanías” y “San Ramón”, así como los ubicados en la Planta Baja del palacio Municipal, Subterráneo del Estacionamiento Público “Plaza Catedral” y en la zona del templo Santo Domingo:

Por cada persona (por cada vez que emplee los servicios) \$2.00
Importe que da derecho al usuario a obtener que incluye consumibles sanitarios cubiertos por el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

VIII.- Por el uso de las instalaciones del Velatorio Municipal \$635.00
(por cada 24 horas).

IX.- Las personas físicas o morales dedicadas a prestar servicios telefónicos o de energía eléctrica, pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del



año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Poste	6.3 Salarios
B) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	30 Salarios

X.- Otros productos.

- a) Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- b) Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
- c) Productos por venta de esquilmos.
- d) Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- e) Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- f) Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- g) Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- h) Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- i) Cualquier otro acto productivo de la administración de bienes del Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
- j) Por los depósitos en garantía que se adjudique el municipio, con motivo del incumplimiento de contribuyentes en la reposición de pavimento o de entrega de inmuebles arrendados señalados en los artículos 27, fracción I, inciso M, numeral 4 y 30, fracción I, inciso a), numerales 1,2,3,4,5,6.

Título Quinto Aprovechamientos

Artículo 32. El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes

municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por incurrir en violación de diversas disposiciones contenidas en leyes y reglamentos aplicables al municipio, los contribuyentes deberán pagar las siguientes multas:

Concepto	Tarifas en S.M.G.D.V.E.			
a) Por construir sin licencia previa	de	177	a	373
b) Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos pagarán	de	9	a	18
c) Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	de	10	a	30
d) Por apertura de obra y retiro de sellos	de	18	a	89
e) Por no dar aviso de terminación de obra		3	a	6

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los incisos b), c), d) y e) de este artículo, se duplicará la multa.

f) A los propietarios de ganado vacuno, caballar, mular, asnar y porcino que vaguen por las calles, parques o jardines y que por tal motivo sean llevados al poste público, y a quienes realicen pastoreo en área de humedales se les impondrá una multa por cada animal	de	4	a	18
g) Por mantener corrales caseros de todo tipo de ganado, que no estén regulados, que no cuente con medidas de higiene adecuadas, fumigación, drenaje, agua potable e inspección periódica de las autoridades sanitarias, exceptuando únicamente las aves de crianza y de deporte, se impondrán las siguientes multas:				
1 Detención	de	20	a	68
2 Primera reincidencia	de	68	a	98
3 Segunda reincidencia	de	98	a	117
Tercera reincidencia y subsecuentes.	de	117	a	136
h) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido invadan la vía pública con sus productos, sillas, mesas	de	2	a	4

y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, se incluyen talleres mecánicos, herrerías y balconerías.

- i) Por depositar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos.
- | | | | | |
|-------------------------|----|---|---|----|
| 1. En la vía pública | de | 2 | a | 10 |
| 2. En lotes baldíos | de | 4 | a | 12 |
| 3. En afluentes de ríos | de | 8 | a | 20 |
- j) Por depositar basura antes del horario establecido o de toque de campana
- | | | | | |
|--|----|---|---|---|
| | de | 3 | a | 8 |
|--|----|---|---|---|
- k) Por depositar basura después del horario establecido o del paso del camión recolector
- | | | | | |
|--|----|---|---|---|
| | de | 4 | a | 9 |
|--|----|---|---|---|
- l) Por depositar basura el día que no corresponda a la recolección o día domingo.
- | | | | | |
|--|----|---|---|----|
| | De | 6 | a | 12 |
|--|----|---|---|----|
- m) Por emisión de contaminación ambiental o manejo inadecuado de materiales o residuos peligrosos, no acorde con la normatividad aplicable.
- | | | | | |
|--|----|---|---|----|
| | de | 5 | a | 50 |
|--|----|---|---|----|
- n) A las personas físicas o morales que generen residuos sólidos de manejo no especial y/o peligroso o presten servicios de gestión integral de residuos sólidos de manejo no especial y/o peligroso, que:
- | | | | | |
|--|----|----|---|-----|
| No los segreguen | De | 10 | a | 60 |
| No cuenten con infraestructura adecuada para almacenamiento temporal (máximo una semana) de forma segregada y en condiciones óptimas | De | 15 | a | 60 |
| Almacenen residuos sólidos aún segregados por más de una semana. | De | 15 | a | 60 |
| No cuenten con medidas de seguridad aplicables en el manejo de residuos sólidos para su personal. | De | 20 | a | 80 |
| Admitan residuos de manejo especial y/o peligroso sin autorización de autoridad | De | 20 | a | 100 |

- competente para su manejo.
- No cuenten con autorización de autoridad competente y brinden servicios de los señalados en este inciso. De 20 a 100
- No exhiban constancias sobre el uso y destino final de sus residuos. De 10 a 100
- o) Por no retirar escombros de la vía pública o aun retirando el escombros de la vía pública, lo deposite en márgenes de ríos, predios baldíos u otro lugar sin contar con autorización de autoridad competente o propietarios de inmuebles. De 15 a 100
- p) A las personas físicas o morales que generen residuos sólidos de manejo especial y/o peligroso o presten servicios de gestión integral de residuos sólidos de manejo especial y/o peligroso, que:
- No los manipulen respetando las medidas de seguridad apropiadas que señala la normatividad vigente. De 10 a 100
- No cuenten con instalaciones e infraestructura adecuada para evitar contaminación. De 15 a 150
- No cuenten con autorización de autoridad competente y brinden servicios de los señalados en este inciso. De 10 a 150
- q) A quienes abandonen mascotas, animales corral y/o ganado sin vida en espacios públicos o privados. De 10 a 100
- r) A quienes no realicen obras de urbanización para interconectarse a la red hidrosanitaria municipal. De 10 a 100
- s) A quienes realicen obras de urbanización para interconectarse a la red hidrosanitaria municipal sin liquidar las contribuciones correspondientes. De 10 a 100

II.- Por infracciones al Reglamento del Protección Civil.

- a) Por incumplimiento a las normas de 20 a 30
- b) Por primera reincidencia de 30 a 59
- c) Por segunda reincidencia de 60 a 89

- d) Por tercera reincidencia clausura definitiva e inhabilitación para volver a utilizar el local con el mismo giro durante 360 días.

III.- Por infracciones al reglamento de vialidad y transporte del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

1	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a la autoridad competente				
	1. por primera vez	de	1	a	10
	2 por segunda vez	de	9	a	20
2	Por salirse del camino en caso de accidente	de	2	a	9
3	Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas.	de	2	a	23
4	Por darse a la fuga, cuando se cometió una infracción.	de	2	a	23
5	Por encontrarse y/o dejar vehículo abandonado en la vía pública	de	2	a	18
6	Por usar indebidamente las bocinas o escapes de los vehículos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos	de	2	a	5
7	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha o en "U"	de	3	a	6
8	Por transitar en vías en las que exista restricción expresa	de	3	a	9
9	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva	de	3	a	6
10	Por circular en sentido contrario	de	3	a	14
11	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta.	de	3	a	5
12	Por conducir utilizando teléfono celular, a excepción de cuando se utilice algún dispositivo de manos libres.	de	3	a	6
13	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	de	3	a	5
14	Por rebasar vehículos por el acotamiento y	de	3	a	5

	en los cruceros.			
15	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	de	3 a 5	
16	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	de	3 a 5	
17	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua.	de	3 a 6	
18	Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentre en la superficie de rodamiento.	de	2 a 14	
19	Al incorporarse a una vía primaria no ceder el paso, a los vehículos que circulen por la misma.	de	2 a 9	
20	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	de	2 a 8	
21	Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	de	2 a 9	
22	Por retroceder en vías de circulación continua o intersección.	de	2 a 6	
23	Por no alternar el paso en cruceo donde exista señalamiento.	de	2 a 4	
24	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de vehículo.	de	6 a 10	
25	Por conducir con licencia o permiso vencido o sin tarjeta de circulación.	de	2 a 8	
26	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona.	de	2 a 9	
27	Por conducir con alguna persona u objeto en los brazos o piernas.	de	2 a 12	
28	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren la superficie de rodamiento de los cruceros o zonas marcadas por su paso.	de	6 a 10	
	Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del semáforo peatonal en cruceros, zonas marcadas y pasos peatonales.	de	8 a 14	
29	Por conducir sin el equipo necesario, en caso de personas por incapacidad física	de	2 a 4	

	para conducir normalmente.				
30	Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	de	2	a	3
31	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daños a las propiedades públicas o privadas.	de	3	a	7
32	Por conducir sin precaución.	de	4	a	10
33	Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente.	de	2	a	14
34	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.	de	10	a	30
35	Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	de	4	a	8
36	Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y discapacitados.	de	4	a	8
37	Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	de	2	a	9
38	Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.				
	Por primera vez.	de	10	a	30
	Por segunda vez.	de	30	a	39
	Por tercera vez.	de	39	a	49
39	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	de	6	a	20
40	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	de	3	a	6
	Por no seguir las indicaciones de las marcas y/o señalamientos que regulen el tránsito en la vía pública (boyas, topes y/o reductores de velocidad)	de	10	a	15
41	Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del semáforo.		4	a	10
42	Por carecer o no funcionar las luces		3	a	5

direccionales o intermitentes, o las luces indicadoras de frenos, o los cuartos delanteros o traseros del vehículo.

43	Por carecer de los faros principales o no encenderlos cuando sea necesario por oscuridad.	de	3	a	4
44	Por no conservar la distancia mínima de respecto al vehículo que le precede.	de	3	a	5
45	Por anunciar sin equipo de sonido adecuado o sin autorización.	de	6	a	20
46	Por utilizar vehículos estacionados en la vía pública para realizar ventas.	de	3	a	9
47	Por que el vehículo que se conduzca emita humo contaminante.	de	4	a	7
48	Por negarse a entregar documentos en caso de infracción.	de	3	a	5
49	Por arrancar o frenar repentinamente sin necesidad.	de	3	a	5
50	Por circular sin las luces delanteras o traseras o sin luces indicadoras de frenado.	de	3	a	5
51	Por circular zigzagueando, es decir, dando vueltas a la derecha o izquierda de manera repetida y sin razón alguna.	de	3	a	5
52	Por colocar luces o anuncios en vehículos, de tal forma que deslumbren o distraiga a otros conductores.	de	3	a	5
53	Por colocar señales, boyas, y otros dispositivos de tránsito sin autorización.	de	3	a	9
54	Por empalmarse con otro vehículo en un mismo carril.	de	3	a	9
55	Por falta de protección en zanjas o trabajos en la vía pública.	de	3	a	9
56	Por mover un vehículo accidentado.	de	3	a	9
57	Por prestar a otra persona las placas de circulación.	de	10	a	20
58	Por remolcar vehículos sin equipo especial.	de	3	a	9
59	Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial.	de	3	a	9
60	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad.	de	3	a	5
61	Por no cumplir con la revisión de parte de	de	3	a	9

	autoridad competente a los vehículos o de transporte de pasajeros o carga.				
62	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin autorización correspondiente.	de	3	a	9
63	Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	de	3	a	9
64	Por carecer de espejo retrovisor.	de	3	a	5
65	Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad.	de	3	a	6
66	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse.	de	3	a	6
67	Por estacionarse en lugares prohibidos. (incluye las zonas marcadas con línea roja)	de	4	a	6
68	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	de	3	a	5
69	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería.	de	4	a	6
70	Por estacionarse en más de una fila.	de	4	a	6
71	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo, así como en carriles exclusivos para autobuses.	de	4	a	9
72	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	de	4	a	6
73	Por estacionarse en sentido contrario.	de	7	a	9
74	Por estacionarse en un puente o estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel.	de	4	a	6
75	Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad.	de	4	a	6
76	Por estacionarse frente a rampas de acceso a la banqueta para discapacitados.	de	7	a	9
77	Por desplazar, empujar o golpear por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.	de	3	a	6
78	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean por	de	3	a	9

	emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios.				
79	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	de	3	a	6
80	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	de	7	a	9
81	Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo.	de	3	a	6
82	Por estar estacionado en mas de una fila y el conductor se retire sin prever algún accidente y no haciendo acto de presencia cuando el agente de vialidad lo solicite.	de	3	a	9
83	Por estacionarse en los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito y de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga.	de	7	a	9
84	Por dejar el motor de vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo.	de	3	a	5
85	Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecidas en subida o bajada.	de	3	a	5
86	Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	de	7	a	9
87	Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo.				
	Por primera vez	de	11	a	16
	Por segunda vez y posteriores	de	10	a	27
88	Por circular sin ambas placas de circulación.	de de	16	a	23
	Por conducir sin placa de circulación (motocicleta y/o motoneta).	de	10	a	14
89	Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación.	de	3	a	6
90	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo. (placas ocultas).	de	3	a	6

	Por alterar o no colocar correctamente las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	de	10	a	15
91	Por no portar tarjeta de circulación actualizada correspondiente al vehículo que se conduce.	de	3	a	7
92	Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días.	de	3	a	6
93	Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente.	de	3	a	6
94	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad.	de	3	a	6
95	Por conducir si el permiso provisional para transitar.	de	7	a	6
96	Por no solicitar la reposición de placas, matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación.	de	3	a	5
97	Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles.	de	3	a	5
98	Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido.	de	3	a	5
99	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	de	3	a	6
100	Por circular con placas extranjeras sin acreditar la legal estancia del vehículo en el país.	de	18	a	28
101	Por no cumplir con el registro de vehículos en que se hayan utilizado placas para demostración o traslados.	de	3	a	10
102	Por no solicitar la baja en caso de remate administrativo o judicial.	de	3	a	5
103	Por no obedecer señales preventivas.	de	3	a	6
104	Por no obedecer las señales restrictivas.	de	3	a	10
105	Por no obedecer la señal del alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquiera otra señal.	de	3	a	10
106	Por circular a más de la velocidad máxima	de	3	a	6

	establecida para los perímetros de los centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.				
107	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	de	8	a	10
108	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	de	3	a	5
109	Por entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad.	de	3	a	5
110	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	de	3	a	5
111	Por permitir el ascenso o descenso de escolares y demás pasajeros sin hacer funcionar las luces de destello intermitente.	de	3	a	10
112	Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar.	de	3	a	6
113	Por circular los vehículos de transporte explosivos, inflamables, corrosivos y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	de	2	a	18
114	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro de la parte trasera.	de	3	a	10
115	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel.	de	3	a	10
116	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor.	de	3	a	10
117	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios.	de	3	a	10
118	Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos.	de	3	a	10
119	Por transportar personas en la parte exterior de la cabina.	de	3	a	6
120	Por no colocar banderas rojas reflectantes	de	3	a	6

	o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.				
121	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.	de	9	a	14
122	Por falta de razón social en los vehículos de carga o de servicio público.	de	3	a	6
123	Por no contar con la leyenda de “transporte de material peligroso”	de	11	a	15
124	Por permitir sin precauciones el ascenso y/o descenso de pasajeros, fuera de los lugares señalados para tal efecto.				
	Por primera vez	de	6	a	10
	Por segunda vez y posteriores	de	12	a	16
125	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autoridad competente.	de	11	a	14
126	Por circular con las puertas abiertas, o con personas en el estribo.	de	3	a	10
127	Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos o en la base.	de	3	a	6
128	Por no transitar por el carril derecho.	de	3	a	10
129	Por cargar combustible con pasajeros a bordo.	de	7	a	10
130	Por no respetar las rutas y horarios establecidos.	de	2	a	8
	Por circular dentro del primer cuadro de la ciudad sin permiso o autorización para carga y descarga (vehículo de carga)	de	6	a	12
131	Por caídas de personas de vehículos de transporte público de pasajeros.	de	14	a	18
132	No dar aviso de la suspensión del servicio.	de	3	a	5
133	Por no respetar las tarifas establecidas.	de	3	a	10
134	Por exceso de pasajeros o sobrecupo en el vehículo de transporte de transporte público o particular (coche).	de	3	a	10
135	Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor que contenga sus datos generales.	de	3	a	8
136	Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de unidad, nombre de la empresa y seguro de viajero.	de	3	a	10

137	Por no exhibir la póliza de seguro.	de	3	a	6
138	Por utilizar la vía pública como terminal.	de	3	a	14
139	Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico – mecánica.	de	3	a	14
140	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo.	de	3	a	10
141	Por circular fuera de ruta	de	3	a	10
142	Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales.	de	3	a	6
143	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	de	3	a	5
144	Por no usar el motociclista y su acompañante casco y anteojos protectores.	de	3	a	9
145	Por asirse o sujetarse su motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública.	de	3	a	7
146	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	de	3	a	7
147	Por efectuar piruetas en motocicletas, motonetas o bicicletas.	de	3	a	10
148	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita.	de	3	a	5
149	Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero, en el caso de motocicletas, motonetas y bicicletas.	de	3	a	5
150	Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares sin autorización. Además se recogerán los objetos para depositarlos en el lugar que asignen las autoridades municipales.	de	3	a	6
151	Por omitir el pago al estacionarse en zona controlada por parquímetros o similares.	de	3	a	6
152	Por ejecutar actos tendientes a eludir el pago de derechos por estacionamiento en la vía pública controlada por parquímetros o similares.	de	6	a	11
153	Por realizar acciones o valerse de cualquier medio para evitar la inmovilización de vehículo en zona de parquímetros	de	6	A	11



similares.

Los infractores gozaran del 50% de descuento cuando liquiden el importe de las multas señaladas en los numerales anteriores dentro de los tres días naturales siguientes al de la calificación de la infracción, posterior a los tres días y hasta los quince días naturales, el infractor pagará el importe máximo que señala la Ley.

IV.- Por cancelación o extravío de documentos oficiales y formas valoradas incluyendo los Recibos Oficiales de Ingresos (ROI), por causas imputables al contribuyente o servidor público municipal se liquidará a la Tesorería Municipal de hasta \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional) por cada uno; debiendo hacer constar en acta circunstanciada de hechos el caso de extravío, y la Tesorería Municipal deberá reportar a la Contraloría Municipal el caso, debiendo ésta última iniciar el procedimiento que corresponda en contra de quien o quienes resulten responsables.

V.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al Municipio.

VI.- Multas impuestas por infracciones diversas al Reglamento de Policía y buen Gobierno:

Concepto		Cuota en S.M.D.V.E.	
a)	A la persona que se encuentre en la vía pública bajo el influjo de bebidas alcohólicas, o cualquier droga o estupefaciente, siempre que no pueda valerse por si mismo deberá ser trasladado a las instalaciones de la Dirección de Protección Ciudadana ó a centros de atención médica y se le aplicará la multa de :	de 3	A 5
b)	A la persona que se encuentre en la vía pública bajo el influjo de bebidas alcohólicas o cualquier droga o estupefaciente y que provoque o sea participe de escándalos o realice o provoque faltas a la moral.	de 6	A 16
c)	A la persona que insulte verbal o físicamente a las autoridades municipales.	de 8	A 20
d)	A quien provoque o sea participe de riña en vía pública.	de 8	A 20
e)	Por alterar la tranquilidad en la vía pública con ruidos inmoderados.	de 6	A 10
f)	A la persona que realice quema de residuos se les impondrá una multa conforme a lo siguiente. Residuos sólidos.	De 20	a 50

Residuos de manejo especial.	De 50	a 100
Residuos peligrosos.	De 100	a 200
<p>A quien anuncie o promocióne en la vía pública, productos o servicios por cualquier medio (escrito, electrónico o audio) sin que cuente con autorización de la autoridad competente o que no cumpla con la reglamentación correspondiente.</p>		
<p>Pagaran el doble de las tarifas establecidas en los artículos 28 y 29 de la presente Ley.</p>		
g) Por fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes y mobiliario urbano.	De 10	A 20
h) Por pintar en muros, fachadas, propiedad municipal o particular, sin el consentimiento de los propietarios, utilizando cualquier herramienta o material (inclusive lo que se le conoce como grafiti).	De 18	A 89
j) Por tala y poda de árboles dentro de la mancha urbana sin autorización:		A
Por poda	De 7	A 14
Por tala de cada árbol	De 20	A 49
k) Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada	De 20	A 49
l) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	De 20	A 49
m) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares	De 30	A 78
n) Violaciones a las reglas de salud e higiene por los propietarios de establecimientos con venta de bebidas y alimentos.	De 30	A 59
o) Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.	De 20	A 49
p) Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente.	De 30	A 78
q) Por utilizar bocinas o equipos de sonido excediendo los decibeles permitidos por la normatividad aplicable.	De 15	A 30
r) Por arrojar en la vía pública contaminantes orgánicos.	De 17	A 39
s) A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos sin la autorización correspondiente.	De 17	A 39

- t) Por ocupación en la vía pública, aceras, parques, calles y jardines, sin el permiso correspondiente. de 5 A 10
- u) Por permitir el acceso a menores de edad a bares, cantinas, prostíbulos y a las diversiones o espectáculos públicos, cuando se exhiban películas, shows y otros similares para adultos
Primera reincidencia de 98 A 117
Segunda reincidencia de 118 A 194
Tercera reincidencia Clausura definitiva

Los infractores gozaran del 50% de descuento cuando liquiden el importe de las multas señaladas en los incisos anteriores dentro de los tres días naturales siguientes al de la calificación de la infracción.

VII.- Las sanciones previstas en reglamentos municipales que no estén expresamente consideradas en esta ley, se aplicarán conforme a lo establecido en los mismos reglamentos o en su defecto, a juicio del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, previa emisión de circular administrativa.

VIII.- Otras no especificadas estarán sujetas a la consideración del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Artículo 33. El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en los términos de la Ley de Ingresos del Estado y el Reglamento de Tránsito del Estado, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos en base al convenio suscrito entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Artículo 34.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual siguiendo el procedimiento de saldos insolutos durante el ejercicio fiscal de **2015**. Para cubrir recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal vigente en esta Entidad.

Artículo 35. Constituyen el ramo de ingresos por concepto de indemnizaciones como consecuencia de daños a bienes municipales, aquellos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean resarcimientos por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología u otra Dirección, Coordinación o Secretaría Municipales, especializados en la materia que se afecte.



Artículo 36. Rendimiento por adjudicaciones de bienes: Corresponde al Municipio la participación que señala el Código Civil vigente en el Estado de Chiapas, por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 37. Legados, herencias y donativos.

Ingresarán por medio de Recibo Oficial de Ingresos emitido por la Tesorería Municipal los legados, herencias, y donativos que se hagan al Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Título Séptimo De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 38. Son ingresos extraordinarios los que no tiene en esta ley o en la de Hacienda Municipal, la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Chiapas.

Título Octavo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 39.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

En base al acuerdo en la VII Convención Hacendaria del Estado y conforme a lo previsto por los artículos 2º fracción II, 3-B y Noveno transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio 2015, el ayuntamiento participara al 100% de la recaudación que obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente entere



a la federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2014.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2015, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2014, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del



valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2011 a 2014. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2015.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de San Cristóbal las Casas, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.-Diputado Presidente **C. Jorge Enrique Hernández Bielma.-Diputado Secretario C. José Guillermo Toledo Moguel .-Rúbrica.**



De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello
Gobernador del Estado de Chiapas

Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Secretario General de Gobierno